



Examinado el expediente nº3/1/TRANSFE18 de Transferencia de Crédito, y en cumplimiento de lo previsto en el [artículo 16.2](#) del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

La normativa sobre estabilidad presupuestaria dictada por la exigencia de cumplir objetivos de política económica para el acceso y pertenencia de España a la Unión Europea ha supuesto un cambio estructural y de gestión muy importante en el ámbito de las Administraciones Públicas. En el ámbito local, a la tradicional exigencia legal de nivelación presupuestaria, se añade ahora el concepto de estabilidad presupuestaria como objetivo individual y general que garantice escenarios presupuestarios estables.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El expediente se tramita de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales y de estabilidad presupuestaria, constituida básicamente por:

- - [Real Decreto Legislativo 2/2004](#), de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- - [Real Decreto 500/1990](#), de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- - [Real Decreto 1463/2007](#), de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- - [Ley Orgánica 2/2012](#), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF.

SEGUNDO.- El [artículo 3.1](#) en concordancia con el [artículo 2.1-c\)](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En

Código Seguro de Verificación	IV6UE3YD3VVO3RBNAYQRGNIE4A	Fecha	06/06/2018 11:23:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6UE3YD3VVO3RBNAYQRGNI E4A	Página	1/4





este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 12](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme al apartado 3º del mismo artículo; en la actualidad regulada por la [apartado 3](#) del mismo artículo; en la actualidad regulada por la [Orden ECC/2741/2012](#), de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía español.

Añade el [artículo 4](#), en su redacción dada por la [Ley Orgánica 6/2015](#), de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el [artículo 4.1](#) del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP- deberá ajustarse al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los

Código Seguro de Verificación	IV6UE3YD3VVO3RBNAYQRGNI4A	Fecha	06/06/2018 11:23:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6UE3YD3VVO3RBNAYQRGNI4A	Página	2/4





Presupuestos iniciales definitivamente aprobados, tanto de la Entidad Local, como de sus Organismos Autónomos; además conforme a lo previsto en el artículo 21 en caso de que modificaciones posteriores incumplan el objetivo de estabilidad, será preciso que en el plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación de la modificación, se apruebe un plan económico financiero de retorno a la estabilidad.

El informe se emitirá, con carácter independiente, por la Intervención Municipal por así preverlo el apartado 1 y 2 del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-.

QUINTO.- Conforme al artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

SEXTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Resumen de la modificación de créditos que se plantea:

DENOMINACIÓN	AUMENTOS	DISMINUCIONES
CAPITULO V. FONDO DE CONTINGENCIA		
CAPITULO VI. INVERSCIONES REALES	30.250,00	
CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	30.250,00	

La modificación de créditos se financia con transferencias del

Código Seguro de Verificación	IV6UE3YD3VVO3RBNAYQRGNIE4A	Fecha	06/06/2018 11:23:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6UE3YD3VVO3RBNAYQRGNI E4A	Página	3/4





Fondo de contingencia:

DENOMINACIÓN	AUMENTOS	DISMINUCIONES
CAPITULO V. FONDO DE CONTINGENCIA		30.250,00
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES		
CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL		30.250,00

La modificación de créditos cumple el objetivo de estabilidad al no incrementarse el gasto total.

SÉPTIMO.- Regla de gasto

La modificación de créditos que se plantea no implica un mayor gasto.

En consecuencia, la modificación planteada cumple los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto.

En Alcalá la Real, a 6 de junio de 2018.

EL INTERVENTOR

Fdo.: José María Cano Cañadas.

Código Seguro de Verificación	IV6UE3YD3VVO3RBNAYQRGNI E4A	Fecha	06/06/2018 11:23:36	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS			
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6UE3YD3VVO3RBNAYQRGNI E4A	Página	4/4	